

Módulo 4. Disputas

Introducción

Como hemos visto en los módulos anteriores, en el contexto actual del fútbol profesional, la figura del agente ha adquirido una relevancia considerable, no solo en la intermediación de contratos entre futbolistas y clubes, sino también en la administración de derechos de imagen, transferencias internacionales y, en definitiva, en la gestión global de la carrera profesional del deportista.

No obstante, dicha relevancia también ha propiciado un aumento de conflictos jurídicos y contractuales entre los propios jugadores y sus representantes o con los clubes de fútbol, lo que ha generado disputas de alto impacto económico, mediático y legal.

A continuación, analizaremos las disputas más representativas entre futbolistas y agentes, su naturaleza y los sistemas más utilizados para la resolución de conflictos.

Nos centraremos en casos emblemáticos tanto en el ámbito nacional como internacional, y comentaremos brevemente los pronunciamientos de los tribunales deportivos, como el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).

Naturaleza de las disputas entre agentes y jugadores

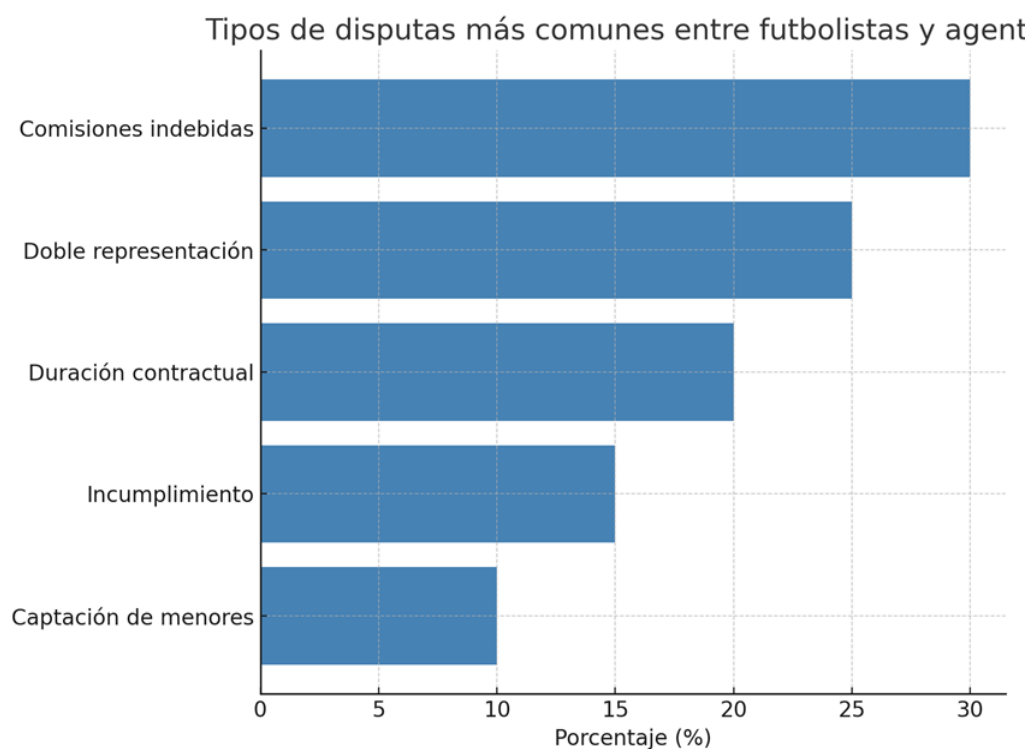
Las relaciones contractuales entre agentes y futbolistas se caracterizan por una alta carga de confianza, pero también por un considerable grado de vulnerabilidad jurídica, especialmente en contextos donde los marcos regulatorios no son precisos.

Históricamente, la fluctuante regulación del sector de los agentes, la falta de uniformidad normativa entre federaciones nacionales, la insuficiencia en la fiscalización y control de los contratos, y la disparidad de poder entre las partes han generado un terreno propicio para los conflictos.

Entre las disputas más frecuentes entre agentes y futbolistas, se encuentran las siguientes:

- **Incumplimiento contractual.** Es una de las causas más frecuentes. Se presenta cuando una de las partes —usualmente el agente— no ejecuta, o lo hace de manera deficiente o negligente, las obligaciones estipuladas en el contrato de representación. Pueden producirse múltiples situaciones, como no gestionar transferencias cuando es deseo del jugador, no cumplimentar o garantizar condiciones contractuales mínimas para el futbolista, o incumplir cláusulas de exclusividad.
- **Doble representación o conflicto de intereses.** Tiene lugar cuando un agente representa simultáneamente al jugador y al club contratante, o a dos jugadores que compiten por la misma posición, sin autorización escrita expresa, lo que infringe el principio de lealtad profesional.
- **Honorarios excesivos o no justificados.** Los desacuerdos sobre la cuantía y la legalidad de las comisiones cobradas por los agentes son habituales. En muchos casos, los jugadores alegan falta de información transparente sobre los pagos efectuados por los clubes o cuestionan la proporcionalidad de los porcentajes cobrados, que a veces superan el 10 %.
- **Captación indebida de menores.** También se generan numerosos conflictos por contratos firmados con jugadores menores de edad, ya sea sin la intervención válida de sus representantes legales o sin respetar las limitaciones que impone el *Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*. Esta práctica es particularmente común en América Latina y África.
- **Inducción a la ruptura de contrato.** Ocurre cuando un agente persuade a un jugador para que rompa su relación contractual con otro agente, con el fin de pasar a ser representado por el primero, en violación del principio de continuidad contractual. Además, constituye una transgresión al principio de buena fe.

Figura 1. Tipos de disputas más comunes entre futbolistas y agentes



Fuente: elaboración propia con base en informes federativos y jurisprudencia TAS.

Además, existen factores estructurales que agravan los conflictos. Diversas condiciones contribuyen a la proliferación de disputas entre jugadores y agentes. Entre ellas, se destacan las siguientes:

- **La asimetría en la relación.** Especialmente en el caso de jugadores jóvenes o sin asesoramiento jurídico adecuado, puede ocurrir que el futbolista se encuentre vinculado por un contrato de representación firmado sin una lectura adecuada y con un contenido perjudicial para el jugador o desproporcionado a favor del agente.
- **La desregulación nacional.** Durante mucho tiempo, las federaciones no exigieron una licencia para actuar como agente, lo que facilitó la participación de intermediarios no calificados.
- **La internacionalización de los contratos.** Este fenómeno dificulta la aplicación de jurisdicciones locales y genera conflictos de leyes.
- **Las relaciones personales difusas.** En algunos casos, el agente asume roles más amplios —por ejemplo, como consejero familiar, financiero o en derechos de imagen— sin una base legal clara.

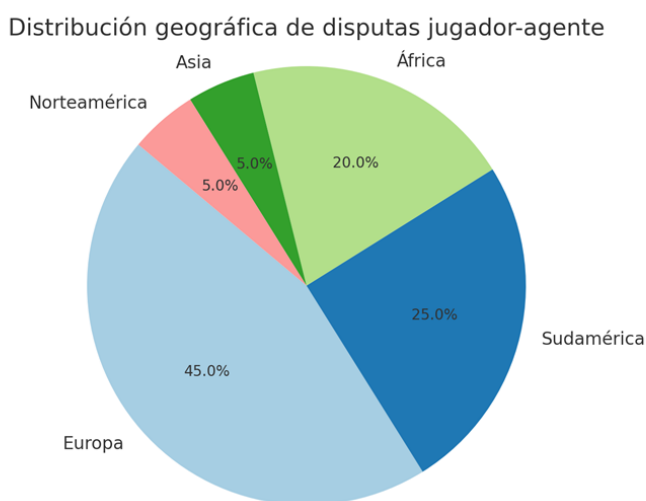
Todo ello genera nuevas disputas, o agrava las ya existentes, entre jugadores y agentes, lo que suele culminar en la ruptura de la relación, la resolución unilateral del contrato de representación por parte del jugador y la presentación de solicitudes de indemnización por daños y perjuicios.

Este tipo de acciones se dirimen, principalmente, por medio de las siguientes vías:

- Procedimientos ante la FIFA o federaciones locales.
- Arbitrajes deportivos ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS).
- Procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria.

Por último, por continentes, el mayor número de disputas entre jugadores y agentes se dirime en Europa, con un 45 %, seguida de Sudamérica con un 25 % y África con un 20 %. Asia y Norteamérica se reparten el restante 10 %.

Figura 2. Distribución geográfica de disputas jugador-agente



Fuente: FIFA DRC y TAS entre 2010 y 2023.

Mecanismos para la resolución de las disputas

Existe una pluralidad de vías y jurisdicciones a las que se puede acudir en caso de conflicto relacionado con un contrato de representación.

Por ello, resulta necesario que el contrato especifique la vía escogida por las partes en caso de desavenencias, ya que estas pueden abordarse de diferentes maneras, según la naturaleza del conflicto, la jurisdicción aplicable y las cláusulas contractuales pactadas.

Entre los mecanismos más utilizados, se encuentran los siguientes:

- FIFA o instancias federativas nacionales
- Tribunales arbitrales (como el TAS/CAS)
- Tribunales ordinarios (civiles o laborales)
- Comisiones o Comités disciplinarios o de licencias

FIFA o RFEF

FIFA

A través de su marco reglamentario —en especial, el nuevo *Reglamento sobre Agentes de Fútbol* (RAF)—, la FIFA ha reforzado los procedimientos internos para dirimir este tipo de disputas mediante la creación de la Cámara de Agentes (CA).

Esta cámara, conforme al artículo 54 de los Estatutos de la FIFA, forma parte del Tribunal del Fútbol de la FIFA, órgano encargado de resolver disputas relacionadas con el fútbol y de decidir sobre solicitudes regulatorias.

El Tribunal del Fútbol se compone de tres órganos:

- Cámara de Resolución de Disputas (CRD)
- Cámara del Estatuto del Jugador (CEJ)
- Cámara de Agentes

Como informa la FIFA en su página web, la Cámara de Agentes:

Representa un paso importante que, con el fin de velar por la resolución justa y equitativa de las disputas relacionadas con los servicios de representación para todas las partes implicadas en el sistema de transferencias, el reglamento sobre agentes de fútbol de la FIFA vuelve a introducir un sistema de resolución de disputas de la FIFA para aquellas disputas surgidas de, o relacionadas con, un

contrato de representación de dimensión internacional (FIFA, s.f., <https://goo.su/oLPvU>).

Es decir, la FIFA tendrá jurisdicción para resolver disputas entre agentes de fútbol y clientes vinculadas a acuerdos de representación de dimensión internacional. Se considerará que un contrato de representación tiene dimensión internacional cuando:

- rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional, o con el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior; o
- rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, al menos una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional o al traslado de un entrenador en los términos antes mencionados.

Los procedimientos ante la Cámara de Agentes serán gratuitos en los casos que involucren a agentes de fútbol y sus clientes.

La Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol es el órgano encargado de resolver cualquier disputa relacionada con contratos de representación firmados a partir del 1 de octubre de 2023.

En el caso de disputas surgidas de —o relacionadas con— un contrato de representación que no tenga dimensión internacional, el órgano decisorio será el establecido en el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro correspondiente.

La Cámara de Agentes estará compuesta por:

- un presidente y un vicepresidente, y
- el número de miembros que se considere necesario, nombrados por el Consejo de la FIFA a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.

En definitiva, esta CA busca garantizar una resolución justa y equitativa de los conflictos entre agentes y sus clientes.

Sin embargo, su implementación ha enfrentado ciertas dificultades y desafíos legales.

La Circular n.º 1873 de la FIFA, emitida el 30 de diciembre de 2023, tuvo un impacto directo sobre la Cámara de Agentes, ya que introdujo una suspensión



parcial en la aplicación del RAF. En concreto, del artículo 20 (jurisdicción), que contemplaba la competencia de la cámara para dirimir disputas. Esto afecta directamente su funcionamiento en determinados aspectos.

Por este motivo, la jurisdicción de la cámara se encuentra actualmente limitada y se aplica solo a contratos de representación firmados a partir del 1 de octubre de 2023; es decir, contratos que aún están vigentes, dado que no ha transcurrido el plazo de dos años desde su firma.

Además, con la suspensión del artículo 15 del RAF —relativo a la limitación de los honorarios de los agentes para transacciones internacionales—, han surgido mayores incertidumbres legales respecto de si las federaciones nacionales están obligadas a aplicar el sistema de la FIFA o si pueden continuar utilizando sus propias normas internas. Como consecuencia, se ha reducido el número de casos internacionales que pueden ser analizados por la cámara, al menos mientras se resuelven los recursos judiciales pendientes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En definitiva, la Circular n.º 1873 debilita temporalmente el alcance del RAF y, en consecuencia, restringe la operatividad plena de la Cámara de Agentes, al menos hasta que se resuelvan los conflictos legales pendientes ante el TJUE. La cámara puede funcionar, pero bajo límites jurisdiccionales y prácticos importantes.

Con anterioridad a la entrada en vigor del RAF, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA —Dispute Resolution Chamber (DRC), en inglés— era el órgano especializado en tratar litigios contractuales entre jugadores y agentes cuando existía un elemento internacional.

Tanto en el caso de la DRC como en el de la Cámara de Agentes, este órgano de la FIFA presenta los siguientes aspectos relevantes:

1. Competencia

- Casos con componente internacional
- Litigios relacionados con contratos de representación
- Disputas sobre comisiones impagadas, incumplimientos contractuales o dobles representaciones

2. Características

- Procedimiento escrito y confidencial
- Plazos razonables para la presentación de pruebas

- Posibilidad de apelación ante el TAS/CAS

3. Limitaciones

- No siempre puede intervenir si el contrato prevé cláusulas arbitrales distintas
- En ocasiones, la ejecución del laudo requiere acción judicial en el país de residencia del jugador o del agente

RFEF

Para la resolución de disputas a nivel nacional, y dado que el RAF ha sido suspendido de forma provisional y parcial, y que España aún no lo ha implementado plenamente, las disputas entre agentes, así como entre agentes y jugadores o clubes, se resuelven conforme al régimen establecido por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual se encuentra recogido en el Reglamento de Agentes.

Según este reglamento, el artículo 14, titulado «Disputas», aparece completamente «sin contenido» y presenta la siguiente nota al pie:

“De conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada de la RFEF de fecha 24 de enero de 2024, queda suspendido temporalmente el art. 10, apdo. 2 b); el art. 14 y el art. 15 del presente reglamento (art. 16, apdo. 2 b); art. 20 y 21 del FFAR) hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie de forma definitiva sobre los procedimientos pendientes relativos al FFAR. Dicho acuerdo trae causa del acuerdo adoptado por el Bureau del Consejo de la FIFA de 30 de diciembre de 2023, publicado mediante la circular n.º 1873 de la FIFA” (Real Federación Española de Fútbol, 2024, <https://goo.su/Tx9eA>).

En consecuencia, debe acudir al artículo 17, «Casos no previstos», que establece lo siguiente: “el Comité Jurisdiccional de la RFEF decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento” (Real Federación Española de Fútbol, 2024, <https://goo.su/Tx9eA>).

Por tanto, el órgano competente, en ausencia de otra jurisdicción pactada por las partes en el contrato de representación, es el Comité Jurisdiccional de la RFEF.

Este comité tendría competencia para dirimir las disputas que surjan en relación con la actuación de agentes, resolviendo conflictos contractuales, disciplinarios y de licencias entre agentes y otros intervinientes (jugadores, clubes, etc.).

El procedimiento es sencillo: las partes deben presentar una demanda formal ante el Comité Jurisdiccional. Se abre un procedimiento contradictorio, con posibilidad de presentar pruebas, alegaciones y testigos. La resolución puede ser apelada ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en casos de naturaleza disciplinaria o reglamentaria.

Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS)

El TAS (Tribunal Arbitral du Sport, por sus siglas en francés) o CAS (Court of Arbitration for Sport, en inglés) es un tribunal de arbitraje con sede en Lausana, Suiza, especializado en derecho deportivo.

Su origen se remonta a principios de la década de 1980, cuando «el aumento constante del número de disputas internacionales relacionadas con el deporte y la ausencia de una autoridad independiente especializada en problemas deportivos y autorizada para emitir decisiones vinculantes llevaron a las principales organizaciones deportivas a reflexionar sobre la cuestión de la resolución de disputas deportivas».

El presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Juan Antonio Samaranch, concibió en 1981 la idea de crear una jurisdicción específica para el deporte. Esta propuesta se materializó al año siguiente, en una sesión del COI celebrada en Roma, donde se creó un grupo de trabajo encargado de preparar los estatutos de lo que más tarde se convertiría en el «Tribunal de Arbitraje del Deporte».

La idea fue crear una jurisdicción arbitral dedicada específicamente a resolver disputas directa o indirectamente relacionadas con el deporte, ante la necesidad de contar con una autoridad especializada capaz de abordar controversias internacionales y ofrecer un procedimiento flexible y ágil.

En 1983, el COI ratificó oficialmente los estatutos del TAS, que entraron en vigor el 30 de junio de 1984. Desde entonces, el Tribunal de Arbitraje Deportivo comenzó a funcionar.

Se trata, en definitiva, de la instancia superior de arbitraje en materia de derecho deportivo internacional, no solo en el ámbito del fútbol, sino en todos los deportes.

En lo que respecta al fútbol, el TAS actúa además como tribunal de apelación frente a decisiones adoptadas por la FIFA, la UEFA, las federaciones nacionales y las ligas.

El Tribunal Arbitral del Deporte presenta una serie de ventajas que explican su reconocimiento como la máxima instancia en la resolución de disputas deportivas a nivel internacional.

Entre sus principales fortalezas, se destaca su amplio reconocimiento por parte de organizaciones deportivas de todo el mundo, así como una jurisprudencia consolidada en materias como contratos de representación y conflictos de intereses. Además, permite la adopción de medidas cautelares y la ejecución rápida de decisiones en determinados casos. Otra ventaja significativa es la independencia y especialización de sus árbitros, lo que garantiza decisiones técnicas y fundamentadas.

No obstante, el TAS también ha sido objeto de críticas. Sus procedimientos implican costos elevados, lo que puede limitar el acceso a agentes independientes o con recursos económicos limitados. Asimismo, se le reprocha una excesiva formalidad en comparación con los procedimientos federativos. A ello se suma la actual sobrecarga de casos, que provoca demoras significativas, especialmente en asuntos de menor trascendencia, los cuales pueden tardar años en resolverse.

A nivel nacional también existen mecanismos de resolución de disputas a través del arbitraje deportivo a los que se puede someter la jurisdicción y competencia de los conflictos sobre los contratos de representación; por ejemplo, el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD) u otros organismos de arbitraje civil o mercantil.

Tribunales ordinarios y legislación civil

En aquellos casos en los que el contrato de representación se encuentra regido por la legislación local, o cuando la disputa no tiene una naturaleza estrictamente deportiva —por ejemplo, en cuestiones relacionadas con el cobro de honorarios—, es posible acudir a la jurisdicción civil ordinaria.

Esta vía resulta especialmente pertinente para demandas por incumplimiento contractual o enriquecimiento injusto, así como para controversias vinculadas con la propiedad intelectual, como la marca personal del jugador, o casos de competencia desleal.

Es fundamental que el contrato de representación establezca de forma clara el foro jurisdiccional competente, ya que ello determinará ante qué tribunales se podrá litigar en caso de conflicto.

Diversos países, como España, Francia o Brasil, reconocen la validez de los contratos de agencia dentro del marco del derecho común. No obstante, suelen exigir ciertos requisitos formales para su plena eficacia jurídica.

Órganos disciplinarios y comités de agentes

Muchas federaciones nacionales han creado comisiones internas para mediar o sancionar conductas indebidas entre jugadores y agentes.

Estos órganos pueden imponer sanciones disciplinarias, como suspensión de licencia, multas o inhabilitación, aunque no suelen resolver reclamaciones económicas directamente, salvo que cuenten con facultad arbitral delegada.

En todo caso, los principales problemas de cualquiera de los mecanismos de resolución de disputas vistos en este apartado se pueden resumir de este modo:

- **Falta de uniformidad regulatoria:** no todos los países aplican los mismos criterios en cuanto a licencias, duración de contratos o comisiones máximas.
- **Dificultad para ejecutar sentencias fuera del país de residencia del jugador o agente.**
- **Uso abusivo de cláusulas de exclusividad,** que impiden al jugador cambiar de agente sin penalidades excesivas.
- **Limitado acceso a la justicia por parte de agentes independientes o jugadores menores de edad.**

Casos emblemáticos

Existen numerosas disputas entre agentes y futbolistas que han sido resueltas hasta la fecha y, sin duda, continuarán produciéndose en el futuro. Entre las ya resueltas, se pueden destacar las siguientes:

Diego Maradona vs. Guillermo Coppola

- **Contexto**

Maradona, futbolista pionero en tantos aspectos, fue también uno de los primeros en tener conflictos con su(s) representante(s).

Como vimos en el módulo 1, Maradona llegó al FC Barcelona de la mano de su representante y amigo Jorge Cytterszpiler. Este fue su «agente» desde 1977 hasta 1985. Fundó la compañía *Maradona Producciones* para gestionar su carrera y fue clave en las primeras transferencias importantes del jugador,

incluyendo su paso de Argentinos Juniors a Boca Juniors y luego al FC Barcelona.

Cyterszpiller introdujo la figura del «representante moderno» tanto en el fútbol argentino como en el ámbito estatal. Sin embargo, se distanció del jugador cuando este se trasladó al Napoli en 1984. La relación profesional concluyó en 1985 por desacuerdos económicos y personales.

A partir de entonces, Maradona fue representado por Guillermo Coppola, quien lo acompañó desde 1985 hasta principios de los años 2000, durante el apogeo y el declive de su carrera como futbolista. Mantuvieron una relación muy estrecha, casi fraternal, aunque también atravesaron etapas marcadas por escándalos ampliamente difundidos.

Coppola fue su representante durante las etapas en Napoli, Sevilla, Newell's Old Boys y en su regreso a Boca Juniors. Lo acompañó en momentos difíciles, incluyendo sus problemas con las drogas, sanciones deportivas y diversas controversias mediáticas. También gestionó sus contratos publicitarios, sus apariciones en medios de comunicación y sus relaciones con clubes y marcas.

La relación se rompió en el año 2000, cuando Maradona lo acusó públicamente de traición y de una mala administración de su patrimonio, principalmente a raíz de los problemas fiscales que el jugador enfrentó con la administración tributaria italiana.

Coppola siempre negó las irregularidades, pero fue entonces cuando la relación entre ambos se dio por terminada de forma definitiva.

- **Disputa**

La relación terminó de forma conflictiva, con acusaciones de mala administración, abuso de confianza y demandas. Se iniciaron varios procedimientos judiciales —y mediáticos—, incluyendo causas penales por tenencia de drogas.

Maradona reclamaba a su exagente una suma cercana a los dos millones de dólares, correspondiente al partido homenaje que se le realizó en 2001 y a otros negocios conjuntos.

- **Impacto**

Coppola fue acusado de corrupción y tenencia de drogas en los años noventa, aunque posteriormente fue absuelto. En cuanto a la reclamación del jugador, finalmente llegaron a un acuerdo y Maradona retiró la demanda, aunque la relación quedó rota de forma definitiva.



Este conflicto puso de manifiesto la necesidad de contar con contratos de representación claros y bien definidos entre el agente y el futbolista.

Paul Pogba vs. Mino Raiola

- **Contexto**

Paul Pogba, futbolista francés de reconocido prestigio en la década de 2010, fue representado durante la mayor parte de su carrera por el agente Mino Raiola. La relación se vio envuelta en controversias mediáticas y jurídicas, particularmente durante su traspaso de la Juventus FC al Manchester United en 2016, por una cifra récord.

- **Disputa**

Una investigación de la FIFA reveló que Raiola habría percibido comisiones tanto del jugador como de ambos clubes involucrados, en contravención al principio de representación única. Esto generó un conflicto de intereses y elevó de forma desproporcionada la suma percibida por el agente en concepto de comisión.

Según el *Reglamento sobre Intermediarios* de la FIFA vigente en ese momento, se requería autorización expresa por escrito para una representación múltiple, además de la obligación de transparencia. La FIFA inició un procedimiento disciplinario contra Raiola, quien fue suspendido temporalmente en 2019 por la Federación Italiana de Fútbol (FIGC) y, posteriormente, por la propia FIFA.

El caso puso en evidencia la insuficiencia de los mecanismos de fiscalización de la actividad de los agentes a nivel internacional.

- **Impacto**

A pesar de su naturaleza contractual, el conflicto fue objeto de amplio escrutinio público y reforzó el impulso hacia una nueva regulación de la FIFA sobre agentes, con mayores exigencias y límites a las comisiones.

DIS Esporte e Eventos Ltda. vs. Neymar Jr.

- **Contexto**

En 2013, Neymar fue traspasado del Santos FC al FC Barcelona. Parte de sus derechos económicos pertenecían a la empresa brasileña DIS, en virtud de un acuerdo de *third-party ownership* (TPO). La compañía alegó haber sido defraudada respecto del valor real de la transacción.

- **Disputa**

DIS acusó a los representantes de Neymar —su padre y sus agentes— de ocultar el valor real del traspaso, lo que afectó negativamente su porcentaje de participación en la operación. La empresa demandó al jugador, a su entorno y a exdirectivos del FC Barcelona por fraude y corrupción ante la jurisdicción penal.

El caso fue resuelto por la justicia española. En 2022, tras varios años de proceso penal, la Audiencia Provincial de Barcelona absolvió a todos los acusados. Este caso puso en evidencia los riesgos que implica la representación familiar sin conocimientos jurídicos profundos y los conflictos de interés derivados de la cercanía personal entre el jugador y sus agentes.

- **Impacto**

El caso DIS-Neymar se convirtió en uno de los más relevantes en la historia moderna del derecho deportivo. Reforzó la tendencia internacional a prohibir la propiedad de derechos económicos por parte de terceros (*TPO*), por considerarse una práctica que atenta contra la integridad de las competiciones y la transparencia contractual.

Carlos Tévez vs. Fondo de inversión MSI

- **Contexto**

El delantero argentino Carlos Tévez fue protagonista de una de las operaciones más complejas del fútbol moderno cuando fichó por el West Ham United en 2006. Su pase estaba vinculado al fondo de inversión Media Sports Investment (MSI), una estructura de *third-party ownership* (TPO) dirigida por Kia Joorabchian, quien actuaba como su agente no registrado.

- **Disputa**

El conflicto surgió cuando se reveló que MSI tenía el control efectivo del 100 % de los derechos federativos y económicos del jugador, lo que contravenía las normativas de la Premier League inglesa. Además, existía una marcada opacidad en la representación legal y en la naturaleza de los contratos entre el jugador, el fondo y los clubes.

La Premier League sancionó al West Ham por incumplir las reglas sobre la participación de terceros inversores, imponiéndole una multa de 5,5 millones de libras. Posteriormente, el Sheffield United —club que descendió esa

temporada— demandó por daños y perjuicios, obteniendo una indemnización de 20 millones de libras.

Este caso puso en evidencia los vacíos legales en torno a la representación indirecta a través de estructuras societarias.

- **Impacto**

El conflicto marcó un punto de inflexión en las políticas de prohibición de la multipropiedad de derechos de jugadores (TPO), y ha sido citado en numerosas reformas reglamentarias de la FIFA y de diversas ligas nacionales.

Erling Haaland y las comisiones múltiples

- **Contexto**

El delantero noruego Erling Haaland fue transferido del Borussia Dortmund al Manchester City en 2022. La operación, valorada en aproximadamente 60 millones de euros, incluyó pagos millonarios a su agente, Mino Raiola, y a su padre, Alf-Inge Haaland.

- **Disputa**

Aunque no existió un procedimiento judicial ni una reclamación formal, el caso generó una importante controversia pública debido al monto total de comisiones pagadas a los representantes, estimado en más de 40 millones de euros. Esta situación puso en cuestión la ausencia de límites regulatorios y la existencia de una representación «fragmentada», en la que varios agentes y familiares negocian simultáneamente en nombre del jugador.

El caso evidenció las lagunas normativas en torno al registro, la declaración y la fiscalización de comisiones, así como la necesidad de una representación unificada. Como respuesta a este tipo de situaciones, la FIFA introdujo en el *Reglamento sobre Agentes de Fútbol (2023)* nuevos límites a las comisiones y la exigencia de una licencia para ejercer, con el objetivo de corregir estos excesos.

- **Impacto**

El caso Haaland ilustra cómo los agentes pueden concentrar un poder negociador desproporcionado, lo que genera opacidad en las operaciones y afecta el equilibrio económico entre los clubes. También incrementó la presión sobre los organismos internacionales para exigir mayor transparencia contractual, limitar la representación múltiple y establecer topes a los honorarios de los agentes.

4.6 Marco Verratti vs. Donato Di Campli

- **Contexto**

El mediocampista italiano Marco Verratti estuvo representado durante varios años por Donato Di Campli, quien gestionó su fichaje al Paris Saint-Germain. Sin embargo, en 2017, Verratti rompió unilateralmente la relación con Di Campli para incorporarse a la agencia de Mino Raiola.

- **Disputa**

Di Campli demandó a Verratti por ruptura anticipada del contrato de representación y solicitó una indemnización por los servicios prestados. Paralelamente, se abrió una investigación penal contra Di Campli por presuntos delitos de extorsión y amenazas en el contexto de negociaciones con otros jugadores.

El caso se tramitó en tribunales civiles y penales en Italia. Aunque la disputa entre Verratti y Di Campli se resolvió extrajudicialmente, el proceso puso de manifiesto la inestabilidad jurídica de los contratos de agencia, especialmente cuando no se respetan los requisitos de forma y duración mínima establecidos en los reglamentos federativos.

- **Impacto**

Este conflicto generó una mayor conciencia entre los futbolistas sobre la necesidad de revisar detenidamente las cláusulas de exclusividad, duración, rescisión y comisiones. Asimismo, reforzó la exigencia de establecer mecanismos de registro obligatorio y control de contratos de representación.

Doyen Sports vs. Sporting de Lisboa

- **Contexto**

Este es uno de los casos más notorios relacionados con la influencia de fondos de inversión en los derechos económicos de los jugadores. Doyen Sports, una empresa de inversión que financiaba la carrera deportiva de futbolistas, estuvo involucrada en una disputa con el Sporting Clube de Portugal, uno de los clubes más grandes del país.

Doyen Sports disponía de la titularidad sobre los derechos económicos de varios jugadores del Sporting de Lisboa, lo que significaba que poseía una parte de los



derechos de los futbolistas; es decir, tenía derecho a ser remunerado en caso de que esos futbolistas fueran traspasados a un tercer club. Esta práctica, conocida como *third-party ownership* (TPO), como venimos repitiendo, fue muy controvertida, ya que implicaba la participación de inversores externos en el fútbol, lo que podía generar conflictos de intereses.

En el caso del Sporting de Lisboa, el club estaba en desacuerdo con algunos de los términos de los contratos TPO relacionados con estos jugadores, particularmente cuando se trataba de la venta de los futbolistas a otros clubes.

- **Disputa**

El Sporting de Lisboa estaba en desacuerdo con Doyen Sports sobre varios acuerdos TPO relativos a los derechos económicos. Estos contratos se referían a jugadores como Marcos Rojo (que más tarde fue transferido al Manchester United) y otros futbolistas, donde el fondo poseía una parte de los derechos económicos y recibía una parte de las ganancias de las transferencias.

El conflicto escaló cuando el Sporting decidió romper los acuerdos con Doyen Sports, argumentando que las condiciones impuestas por el fondo sobre las transferencias de jugadores no eran favorables para el club. El Sporting reclamó que no había tenido suficiente control sobre las ventas y negociaciones, lo que afectó su capacidad para generar ingresos y tomar decisiones en función de sus intereses.

Doyen Sports llevó el caso al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), argumentando que el club había incumplido los acuerdos financieros con ellos. En su defensa, Doyen señaló que sus contratos eran completamente legales y que el Sporting de Lisboa no podía simplemente romper los acuerdos sin consecuencias.

En 2015, el TAS falló a favor de Doyen Sports, condenando al Sporting de Lisboa a pagar al fondo la cantidad de 12 millones de euros, ratificando los derechos económicos del fondo sobre varios jugadores y dictaminando que el Sporting de Lisboa debía cumplir con sus compromisos financieros.

- **Impacto**

El fallo del TAS confirmó en su momento la validez de los TPO, lo que reforzó esta práctica, aunque actualmente se encuentra extinguida. Recordemos que los TPO permitían a los fondos de inversión involucrarse en el fútbol, lo que podía modificar las dinámicas de las negociaciones y los traspasos.

Ello provocó, además, reformas en la regulación de los agentes: el caso evidenció la necesidad de una mayor regulación en la representación y negociación de contratos, especialmente cuando intervienen fondos de inversión y agentes, ya que pueden influir en las decisiones de los clubes sin tener siempre en cuenta los intereses de los jugadores o de las propias instituciones deportivas.

Este caso es un ejemplo claro de cómo los fondos de inversión podían generar conflictos en el fútbol moderno. Si bien el TAS falló a favor de Doyen Sports en esta ocasión, también subrayó la importancia de la transparencia en las relaciones contractuales y la necesidad de regular de forma más estricta la participación de terceros en el fútbol, lo que finalmente condujo a la prohibición de los TPO por parte de la FIFA en 2015.

Este caso marcó un antes y un después en la regulación de los derechos económicos de los jugadores y en la influencia de los fondos en el fútbol.

Valmir Berisha (captación temprana y representación irregular)

- **Contexto**

Valmir Berisha, delantero sueco de origen kosovar y menor de edad en el momento de los hechos, fue considerado una gran promesa tras destacar en el Mundial Sub-17 de 2013. Tras el torneo, firmó con la AS Roma, pero su traspaso fue gestionado por dos agentes diferentes, reclamando ambos su válida representación.

- **Disputa**

Ambos agentes presentaron documentos contractuales que supuestamente acreditaban su exclusividad. La familia del jugador alegó haber firmado con uno de ellos sin comprender los efectos legales. La disputa escaló hasta los tribunales italianos y fue revisada por la FIFA.

El caso puso en evidencia la falta de consentimiento informado y de asesoramiento adecuado al jugador y a su entorno. Según el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, los menores deben contar con la representación de sus padres o tutores y con supervisión federativa, requisitos que fueron omitidos.

- **Impacto**

Este caso ilustró cómo la presión mediática y económica sobre jóvenes talentos puede derivar en manipulación contractual y conflictos de representación, lo que incentivó a la FIFA a establecer salvaguardias más estrictas para la protección de menores.

Meschack Elia (resolución unilateral de contrato)

- **Contexto**

El delantero congoleño Meschack Elia fue protagonista de un caso grave en 2019, cuando ignoró el contrato que había firmado con el Anderlecht y desapareció de la concentración de su selección, generando acusaciones de suplantación de identidad y falsedad documental por parte del club y su agente.

- **Disputa**

El Anderlecht alegó que Elia había sido inducido por un nuevo agente a incumplir el contrato firmado previamente, en una maniobra destinada a facilitar una transferencia más lucrativa. También se investigó si existían irregularidades en la edad registrada del jugador, una práctica tristemente común en algunos países africanos.

La FIFA suspendió temporalmente al jugador y abrió un procedimiento disciplinario, aunque finalmente permitió su inscripción por el BSC Young Boys (Suiza) tras varios meses de inhabilitación. El caso puso en cuestión los mecanismos de verificación documental y el rol de los agentes en contextos con escaso control federativo.

- **Impacto**

Este episodio reveló la fragilidad de los sistemas de transferencia en África y la existencia de redes informales de agentes que actúan fuera de toda regulación. También evidenció la necesidad de fortalecer el registro federativo y los sistemas de verificación de edad e identidad.

Fodé Ballo-Touré (captación de menores sin contrato válido)

- **Contexto**

Fodé Ballo-Touré, jugador franco-senegalés, fue objeto de una controversia entre su antiguo representante y su nuevo club, el AS Mónaco, que supuestamente desconocía los derechos del agente anterior cuando se produjo la transferencia desde el Lille OSC.

- **Disputa**

El agente reclamaba honorarios por haber gestionado la carrera del jugador desde sus inicios como menor en academias locales. Sin embargo, no existía un contrato de representación registrado en la federación, lo que impidió el reconocimiento formal de su labor.

El TAS se pronunció en contra del agente, indicando que la falta de registro conforme al reglamento nacional invalidaba su reclamación. Este caso evidenció que muchos agentes en África operan sin cumplir con los requisitos formales y luego generan obstáculos legales al intentar cobrar comisiones.

- **Impacto**

Este fallo del TAS confirmó la importancia del registro y del control contractual desde etapas tempranas, especialmente en la transición de jugadores desde academias africanas hacia clubes europeos. Reforzó la política de la FIFA de exigir trazabilidad y licencias activas para toda actividad de intermediación.

Decisiones del TAS/CAS

En relación con la figura de los agentes, el TAS ha dictado innumerables laudos sobre todo tipo de asuntos. Además de los pronunciamientos emitidos en los casos emblemáticos comentados anteriormente, también pueden destacarse los siguientes.

Reglamento de Agentes de la FIFA 2023 (RAF)

Sin lugar a dudas, la decisión del TAS más reciente con impacto en el mundo de los agentes es el laudo dictado el 24 de julio de 2023 en el caso *Professional Football Agents Association (PROFAA) v. FIFA*, relativo a la legalidad del RAF 2023.

Este procedimiento, iniciado por la Professional Football Agents Association (PROFAA) contra la FIFA, concluyó con la ratificación, por parte del TAS, de la legalidad, validez y proporcionalidad del RAF 2023, desestimando íntegramente la demanda de los agentes, quienes sostenían que el reglamento vulneraba gran parte de la normativa europea aplicable a su profesión.

Aunque la FIFA celebró esta decisión como un paso importante en la reforma del sistema de traspasos y en la modernización del marco regulatorio del fútbol, la aplicación práctica del RAF quedó posteriormente muy limitada por decisiones judiciales de determinados países y por la presentación de una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por parte de los agentes.

Esto dio lugar a la emisión de la Circular n.º 1873 de la FIFA, que suspendió provisionalmente la parte más esencial del RAF, quedando también en entredicho la decisión del TAS sobre esta materia, al menos hasta que exista un pronunciamiento definitivo del TJUE.

Conflicto de intereses y validez de contratos

En el caso *Ciro José Sánchez v. Enzo Nicolás Pérez* (CAS 2015/A/3962), el TAS abordó una situación en la que un agente representaba simultáneamente a un jugador y a un club en una negociación. El tribunal determinó que, aunque el contrato de agencia cumpliera con los requisitos formales, la existencia de un conflicto de intereses podía afectar su validez o ejecución.

Este fallo subraya la importancia de la transparencia y de la ausencia de conflictos de interés en las relaciones entre agentes, jugadores y clubes.

Requisitos formales en los contratos de agencia

En el caso *Club de Regatas Vasco da Gama v. Pedro Cabral Silva Junior* (CAS 2016/A/4741), el TAS estableció que un contrato de representación debe cumplir con ciertos requisitos formales para ser válido.

El panel determinó que una carta de autorización emitida por un club no cumplía con los elementos esenciales de un contrato de agencia, como la identificación de las partes, la duración, la remuneración y las condiciones de pago.

Este fallo enfatiza la necesidad de formalizar adecuadamente las relaciones contractuales en el ámbito del fútbol.

Futuro incierto

Desde nuestro punto de vista, el principal problema que la actividad de los agentes debe afrontar actualmente es la provisionalidad de la regulación que afecta a su profesión, como consecuencia de la Circular n.º 1873 de la FIFA y de la situación de pendencia de las demandas presentadas por los agentes ante el TJUE.

El procedimiento ante el TJUE sigue su curso y, este año —en fecha 15 de mayo—, el abogado general del tribunal emitió sus conclusiones en relación con los dos casos iniciados por agentes de fútbol contra la FIFA, los cuales definirán, sin duda alguna, el futuro de la actividad.

Estas conclusiones fueron recibidas con mayor entusiasmo por la FIFA que por los agentes. No obstante, ello no es indicativo de lo que el Tribunal decidirá



finalmente al respecto —previsiblemente, a finales de 2025—, ya que dichas conclusiones y dictamen no son vinculantes para el tribunal.

El abogado general ha dictaminado que las federaciones deportivas pueden regular la actividad de los operadores del mercado, como los agentes de fútbol, pero que deben justificar dichas normas cuando tengan un impacto significativo sobre la competencia.

Según sus conclusiones, la autonomía de las federaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales, para establecer regulaciones puede verse limitada cuando estas afecten de manera sustancial cuestiones regidas por el Derecho europeo, como la competencia o el funcionamiento del mercado.

Así se pronunció en los dos casos que afectan a los agentes, ambos centrados en la autonomía de los organismos rectores del deporte para establecer normas sobre las actividades de los agentes de los deportistas.

En el primero de ellos, dos agentes de fútbol solicitaron impedir la aplicación de las normas del RAF relativas a la remuneración y a las actividades de estos profesionales, alegando que vulneran la libre prestación de servicios y que infringen las normas europeas de competencia y protección de datos. Por su parte, la FIFA sostiene que dichas normas son conformes al Derecho y necesarias para garantizar la integridad del deporte.

El segundo caso es similar y fue planteado en relación con la regulación para agentes de fútbol de la federación alemana.

En sus conclusiones —recordemos, no vinculantes para el TJUE—, el Abogado General respalda una interpretación «estricta» de la llamada «excepción deportiva», por la cual quedan excluidas de la aplicación de las normas europeas sobre competencia y mercado interior aquellas disposiciones que se refieran a cuestiones exclusivamente deportivas y que hayan sido adoptadas por motivos no económicos.

Sostiene que esta excepción se basa en dos principios consolidados del Derecho de la Unión Europea: en primer lugar, que las normas sobre competencia y libre circulación se aplican, en principio, a actividades económicas y al comercio dentro de la UE; y, en segundo lugar, que las normas emitidas por organismos autónomos que tengan un impacto en dichas actividades no quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones europeas si ese impacto es «poco significativo».

Además, el letrado considera que el Derecho de la Unión Europea permite a las federaciones deportivas adoptar normas relativas a la actividad de los operadores del mercado, como los agentes de fútbol. No obstante, precisa que,

si bien estas reglas son en principio aceptables, deberán justificarse en caso de que se determine que tienen un efecto significativo contrario a la competencia.

Estas normas estarían justificadas si se estima que persiguen objetivos deportivos legítimos y cumplen, al mismo tiempo, con los criterios de proporcionalidad y eficacia o, alternativamente, si satisfacen los requisitos del Tratado de la Unión Europea para acogerse a una excepción.

Aunque estas conclusiones no son vinculantes para el TJUE, los jueces suelen seguir el criterio del Abogado General en la mayoría de las sentencias. De ahí el entusiasmo con el que la FIFA recibió este informe.

La FIFA confía en que el TJUE adoptará el criterio del abogado general y sostiene que su reglamento está plenamente justificado y proporciona un marco transparente, razonable y proporcionado para ayudar a resolver los fallos sistémicos en el sistema de traspaso de jugadores y proteger la estabilidad de las plantillas y la integridad de las competiciones futbolísticas.

Esperemos que, próximamente, la provisionalidad de la normativa sobre los agentes se haya resuelto definitivamente.

Propuestas y recomendaciones

Mientras se esperan las sentencias, el sector sigue funcionando y los distintos operadores, organismos internacionales y expertos jurídicos continúan manifestándose sobre sus problemas, planteando propuestas o soluciones que, en la mayoría de los casos, son compartidas por buena parte de los implicados.

Diversas recomendaciones han sido formuladas por el Consejo de Europa, la UEFA, FIFPro (el sindicato mundial de jugadores) y expertos en derecho deportivo. Entre las principales propuestas comunes, se destacan las siguientes:

- Creación de un registro mundial obligatorio de agentes activos
- Establecimiento de un fondo de garantía para jugadores y agentes víctimas de fraude contractual
- Aplicación del principio de «trazabilidad contractual», con sanciones por falta de transparencia
- Protección reforzada para menores de edad y jugadores en situación vulnerable (especialmente africanos y sudamericanos)
- Supervisión y certificación periódica de agentes, con renovación bianual

Asimismo, con el objetivo de mitigar las disputas, y sobre la base de la doctrina, la jurisprudencia y los marcos regulatorios, se han propuesto o recomendado las siguientes buenas prácticas. Algunas de ellas ya están recogidas en el RAF vigente, otras forman parte de los artículos actualmente suspendidos de forma provisional, y algunas no constan en la regulación actual:

Tabla 1. Buenas prácticas recomendadas para la actividad de los agentes de fútbol

Área	Recomendación	Referencia normativa
Contrato de representación	Uso de contratos tipo estandarizados y registrados ante la federación	RAF vigente
Duración contractual	Límite máximo de 2 años, con posibilidad de renovación expresa	RAF vigente
Transparencia económica	Declaración obligatoria de comisiones ante FIFA y federación nacional	RAF suspendido
Menores de edad	Intermediación solo con autorización parental y validación federativa	RAF vigente parcial

Conflictos de interés	Prohibición de representación múltiple sin consentimiento informado	No previsto
Formación continua	Exigencia de cursos periódicos y actualización normativa para agentes	RAF vigente
Resolución de disputas	Inclusión de cláusulas arbitrales claras (preferiblemente TAS o CA FIFA)	RAF suspendido

Fuente: elaboración propia

Visto el estado actual de la normativa, así como la variedad —cuantitativa y cualitativa— de los conflictos que, día a día, se siguen generando, resulta evidente que existen desafíos pendientes en cuanto a la regulación de la actividad de los agentes. Entre ellos, pueden destacarse los siguientes:

- **Ejecución internacional.** Persistencia de problemas en la ejecución transfronteriza de decisiones judiciales o arbitrales.
- **Mercado informal:** proliferación de agentes y figuras afines sin licencia, especialmente en regiones con escasa fiscalización.
- **Captación temprana:** captación continua de menores en África y Sudamérica sin garantías jurídicas mínimas.
- **Fraude documental:** uso de identidades falsas o fechas de nacimiento alteradas en contextos de baja institucionalidad.

Conclusiones

A modo de cierre, podemos enumerar una serie de aspectos que definen la situación conflictiva actual de la actividad desarrollada por los agentes. Es importante recordar, en todo momento, la regulación fluctuante que históricamente ha caracterizado al sector, así como su vigente provisionalidad.

Aun así, las disputas en el sector se caracterizan por:

- **Incremento de disputas y judicialización.** Las controversias entre futbolistas y agentes han aumentado considerablemente en los últimos años, tanto en número como en complejidad, debido a la falta de



profesionalización, las prácticas abusivas y la carencia de mecanismos contractuales claros y equilibrados.

- **Disparidad normativa.** Existe una fragmentación regulatoria a nivel internacional, con diferencias notables entre países en cuanto a licencias, duración de contratos, comisiones máximas y mecanismos de control, lo que genera inseguridad jurídica.
- **Impacto en futbolistas menores y vulnerables.** La mayoría de los casos graves de explotación o fraude contractual se concentran en futbolistas menores de edad, especialmente de origen africano o sudamericano, lo que evidencia una falla estructural de protección en el mercado internacional del fútbol.
- **Rol ambiguo del agente.** A menudo, los agentes actúan simultáneamente como representantes, asesores financieros, *scouters* y hasta tutores informales, lo que diluye las fronteras jurídicas de su función y facilita los conflictos de intereses.
- **Deficiencias en los mecanismos de resolución de disputas.** Aunque existen instancias como la Cámara de Agentes de la FIFA o el TAS, en el primer caso su competencia y jurisdicción se encuentra suspendida y en entredicho, y en ambos persisten barreras de acceso —económicas, lingüísticas o logísticas— para muchos jugadores y agentes, especialmente fuera del contexto europeo.

Algunas de las propuestas vistas en este módulo podrían ayudar a mejorar el ecosistema de los agentes dentro del ámbito regulatorio de la FIFA. Sin embargo, desde el punto de vista de un club de fútbol, no habrá un escenario justo y proporcionado mientras no se logren los siguientes hitos:

- **Uniformidad internacional del contrato de representación.** Establecer un modelo único y obligatorio de contrato, homologado por la FIFA.
- **Limitación de los honorarios de los agentes.** Este es el principal escollo que enfrentan los agentes y el que genera mayor controversia. No obstante, deben establecerse límites máximos —y, eventualmente, mínimos— aplicables en todo el mundo, que garanticen seguridad y equidad en las transacciones.
- **Transparencia.** Debe existir un registro de las operaciones y de los importes pagados en cada transacción.
- **Registro y trazabilidad de todos los agentes activos.** Es imprescindible contar con un registro mundial de agentes, vinculado a la *FIFA Clearing House*, que impida operar a agentes no autorizados.

- **Educación jurídica y financiera obligatoria.** Todos los agentes y jugadores jóvenes deberían realizar módulos formativos anuales sobre derechos contractuales, gestión de carrera y ética profesional.
- **Refuerzo del control en transferencias internacionales de menores.** Es necesario fortalecer los requisitos de control en los traspasos de menores de edad, con especial vigilancia sobre las captaciones en África, América Latina y Europa del Este.
- **Sistemas de resolución de disputas especializados y de bajo coste.** Se propone impulsar un sistema de arbitraje deportivo simplificado y accesible, auspiciado por la FIFA, destinado a litigios entre jugadores y agentes, con costos inferiores a los actuales.
- **Fondo de compensación para víctimas.** Los agentes deberían contribuir a un fondo internacional de garantía, constituido mediante un porcentaje mínimo de los honorarios percibidos, destinado a indemnizar a futbolistas perjudicados por actuaciones negligentes o fraudulentas del colectivo.

La relación entre los agentes y sus clientes debe basarse en la transparencia, la equidad y la protección del interés de estos, sean futbolistas o clubes —o ambos a la vez—, especialmente en una industria cada vez más compleja y globalizada.

La consolidación de normas internacionales armonizadas, junto con una mejor fiscalización y un acceso efectivo a la justicia, es indispensable para garantizar un entorno contractual justo y sostenible para todas las partes involucradas.

Referencias

FIFA, (s.f.). *Agentes*. <https://inside.fifa.com/es/transfer-system/agents>

FIFA. (2024). *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores* <https://digitalhub.fifa.com/m/77509169bd4d736e/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-Edicion-de-junio-de-2024.pdf>

FIFA, (2025). *Reglamento sobre agentes de fútbol (versión actualizada 2025)*. <https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>

Real Federación Española de Fútbol. (2023). *Reglamento Nacional de Agentes de la RFEF* (Edición 2023). <https://rfe.es/sites/default/files/2024-01/Reglamento%20Agentes%20RFEF%20%28Edicio%CC%81n%202023%29.pdf>



Tribunal Arbitral del Deporte. (2016). *Ciro José Sánchez v. Enzo Nicolás Pérez* (CAS 2015/A/3962). <https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/3962.pdf>

Tribunal Arbitral del Deporte. (2017). *Club de Regatas Vasco da Gama v. Pedro Cabral Silva Junior* (CAS 2016/A/4741). <https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/4741.pdf>

Tribunal Arbitral del Deporte. (2023). *Professional Football Agents Association (PROFAA) v. FIFA* (CAS 2023/O/9370). https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/CAS_Award_9370.pdf

